

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo, tampoco se advierte concurrencia de embargos, ni embargo de remanentes. A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 016 2011 00020 00
Demandante(s)	JIMAR S.A.
Demandado(s)	JHON FREIMAN MONTES LONDOÑO Y DAYRON LEON MONTES LONDOÑO
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2369V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho, notificado por estados del veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (cfr. fl 78 C1), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **14 de febrero de 2013, notificado por estados del 20 de febrero del 2013** (cfr. fl. 50 a 56 C1); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 17 de mayo de 2018, notificado por estados del 22 de mayo de 2018** (cfr. fl 78 C1)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **JIMAR S.A.**, en contra de **JHON**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



FREIMAN MONTES LONDOÑO Y DAYRON LEON MONTES LONDOÑO,
conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del
Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas toda vez que las que las
que se decretaron esto es: embargo y secuestro sobre las mesas de
billar MATCH EUROPA N° 2004-0390, 2004-0391, 2004-393 y 2004-394;
ESTÁNDAR COLOMBIA N° 2004-0431 y POOL STANDARD COLOMBIA N°
2004-0432; así como el embargo y retención sobre los salarios y
prestaciones sociales que devenga el señor JHON FREIMAN MONTES
LONDOÑO, por parte de la empresa INTRASITES LIMITADA, no se
perfeccionaron.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior,
archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab67bff128aef4e648f3dd4c7114dfcc6e7a302e124f03f1b2a252c0347f6d6f**

Documento generado en 28/09/2022 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>